NOTA DNCP/ DNC/ N° 15352 / 2016

Asunción, 09 de Junio de 2016

REF.: EXP. N° 314632 (06/06/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE CORREO.". – ID N° 302006

Lic.
Margarita González de Velazco, *Encargada*
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional del Este
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos la vigencia de la Resolución DNCP 1173/16, que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando establecido cuanto sigue:
   Art 1: Análisis de precios
   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.
   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".
   Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables.
2. Anexo B: Punto 23: Observamos que estarían desempatando utilizando contratos ejecutados satisfactoriamente, siendo que en el punto 20 del Anexo B no estarían evaluando la ejecución satisfactoria de los contratos. Favor subsanar ésta observación, teniendo en cuenta la circular 27/11.
3. Anexo D: Formulario 7: Observamos que los datos establecidos en el modelo de contrato no corresponden al presente llamado. Favor subsanar ésta observación.
4. Anexo E: Punto V: Observamos una inconsistencia sobre el documento para avalar la experiencia, entre lo indicado en el punto 20 del Anexo B y lo establecido en dicho punto. Favor subsanar ésta observación.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Sebastián Dura
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

DNC/CD/SD